

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
Región de Aysén

EJEMPLAR N.º __/__/HOJA N.º __/__/

COMUNICA RESOLUCIÓN EXENTA
N.º 414, DE 2021, DEL MINSAL QUE
MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
N.º 43 DE 2021 DEL MINSAL.

COYHAIQUE, **30 ABR. 2021**

PM JDN AYSÉN (P) N.º3500/ 264 / 191 / "EXENTA"

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE AYSÉN

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N.º 1º y 9º, 32 N.º 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10 y 11 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional".
3. El decreto supremo N.º 104 de 18MAR2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, prorrogado por el decreto supremo N.º 269 de 12JUN2020, decreto supremo N.º 400 de 10SEP2020, y decreto supremo N.º 646 de 09DIC2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. El decreto supremo N.º 72 de 11MAR2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en Diario Oficial de 13MAR2021, que prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública y reemplaza a los jefes de la Defensa Nacional.
5. El decreto supremo N.º 04, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones posteriores.
6. El decreto supremo N.º 08 de 21ENE2020 en que se establecen las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en estado de excepción constitucional.
7. La resolución N.º 7 de fecha 26MAR2019 de la Contraloría General de la República.
8. La resolución exenta N.º 43, de 13ENE2021, del Ministerio de Salud, publicada en el diario oficial de 14ENE2021, que "Dispone medidas sanitarias que indica

por brote de COVID-19 y establece nuevo plan paso a paso” y sus modificaciones.

9. Lo dispuesto en resolución exenta N.º 414, de 29ABR2021, del Ministerio de Salud, publicada en el diario oficial el 30ABR2021, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

CONSIDERANDO:

1. La declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la totalidad del territorio nacional, por decretos supremos de "Vistos 3 y 4", en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. La disposición del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 104 de 18MAR2020, que establece que el Jefe de la Defensa Nacional, en virtud del principio de coordinación, deberá tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
3. La resolución exenta de "Vistos 9", del Ministerio de Salud, en la que se establecen modificaciones a la resolución de "Vistos 8", que dispuso una serie de medidas sanitarias y se estableció el nuevo plan "Paso a Paso".
4. La necesidad de comunicar a la comunidad las resoluciones exentas emanadas del Ministerio de Salud en uso de sus facultades, especialmente en aquellos aspectos que afectan a la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

RESUELVO:

Difúndase la resolución exenta N.º 414, de 29ABR2021, del Ministerio de Salud, publicada en el diario oficial el 30ABR2021, que dispone medidas sanitarias que indica, las que se transcriben a continuación en aquellos aspectos que afectan a la región de Aysén:

“Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta N.º 43, de 2021, del Ministerio de Salud, en el siguiente sentido:
 - a. Reemplázase en el numeral 5, la expresión “N.º 7.548, del 1º de abril de 2021” por “N.º 9.285, de 26 de abril de 2021”.
 - b. Reemplázase el numeral 8 por el siguiente:

“8. Medidas en establecimientos dependientes del Sename. Instrúyase al Servicio Nacional de Menores tomar las medidas sanitarias que sean

necesarias para evitar el contagio de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. Sin perjuicio de lo anterior, independiente del paso en que se encuentre la comuna en que se emplaza el establecimiento, todos los residentes podrán recibir visitas de vínculos significativos, a petición del niño, niña o adolescente, o del visitante, adoptándose todos los resguardos que sean necesarios y cumpliéndose con las medidas sanitarias correspondientes al paso aplicable”.

c. Reemplázase, en el numeral 46, la expresión “Nº 7.548 del 1º de abril de 2021” por “Nº 9.285, de 26 de abril de 2021”.

d. Elimínase el numeral 49.

e. Reemplázase, el numeral 51 por el siguiente:

“51. De los eventos y actividades sociales. Prohíbese la realización o participación en eventos con público o particulares y en actividades sociales y recreativas, salvo lo dispuesto en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario Nº 9.285, de 26 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Sin perjuicio de lo anterior, se permite la realización y asistencia a funerales, matrimonios, acuerdos de unión civil y cultos religiosos organizados por una Iglesia, Culto u Organización Religiosa debidamente reconocida por el Estado de Chile, utilizando el permiso de desplazamiento correspondiente de acuerdo al señalado Instructivo.

El aforo en funerales no podrá ser mayor a 20 personas en un espacio abierto, o mayor a 10 personas en un espacio cerrado. El aforo en matrimonios, no podrá ser mayor a 10 personas, ya sea este en espacios abiertos o cerrados. El aforo máximo en cultos religiosos no podrá exceder las 10 personas, ya sean estos en espacios abiertos o cerrados”.

f. Modifícase el numeral 53 de la siguiente manera:

i. Reemplázase la expresión “Nº 7.548, del 1º de abril de 2021” por “Nº 9.285, de 26 de abril de 2021”.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrán atender público aquellos restaurantes ubicados en carreteras o autopistas interurbanas. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán atender a conductores de transporte de carga, autorizados, en virtud de dicha función, para desplazarse por el Instructivo de permisos de desplazamiento. Con todo, el aforo no podrá exceder de cuatro personas en espacios cerrados y ocho personas en espacios abiertos”.

g. Reemplázase, en el numeral 55, la expresión “Nº 7.548, del 1º de abril de 2021” por “Nº 9.285, de 26 de abril de 2021”.

- h. Reemplázase, en el primer párrafo del numeral 57, la expresión “Nº 7.548, del 1º de abril de 2021” por “Nº 9.285, de 26 de abril de 2021”.
- i. Reemplázase, en el numeral 58, la expresión “Nº 7.548, del 1º de abril de 2021” por “Nº 9.285, de 26 de abril de 2021”.
- j. Reemplázase, en el numeral 62, la expresión “Nº 7.548, del 1º de abril de 2021” por “Nº 9.285, de 26 de abril de 2021”, las dos veces que aparece.
- k. Agrégase el siguiente literal e., nuevo, al número 64:
- “e. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a., el aforo total no podrá exceder de 1 personas por cada 8 metros cuadrados de la superficie útil destinada al público”.
- l. Reemplázase el numeral 66, por el siguiente:
- “66. De las actividades deportivas. Se autorizan las actividades deportivas solo en lugares abiertos en lugares públicos y privados.
Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público.
Podrán concentrarse un máximo de 10 personas en lugares abiertos. Se permitirá la maquinaria de gimnasios en espacios exteriores, no superando la razón de una persona por cada 8 metros cuadrados de espacio disponible.
Los gimnasios no podrán funcionar en espacios cerrados”.
- m. Reemplázase, en el numeral 68, la expresión “Nº 7.548, del 1º de abril de 2021” por “Nº 9.285, de 26 de abril de 2021”.
- n. Elimínase el numeral 69.
- o. Agrégase el siguiente párrafo tercero, nuevo, al numeral 70:
- “Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrán atender público aquellos restaurantes ubicados en carreteras o autopistas interurbanas. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán atender a conductores de transporte de carga, autorizados, en virtud de dicha función, para desplazarse por el Instructivo de permisos de desplazamiento. Con todo, el aforo no podrá exceder de cuatro personas en espacios cerrados”.
- p. Añádase el siguiente párrafo final, nuevo, al numeral 71:
- “Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en el caso de los centros comerciales, el aforo máximo del establecimiento será de una persona por cada 10 metros cuadrados del total de la superficie útil destinada al público, sin perjuicio de que al interior de las tiendas el aforo será el señalado en el párrafo precedente”.
- q. Elimínase el numeral 73.

- r. Reemplázase, en el numeral 74, la expresión “Nº 7.548, del 1º de abril de 2021” por “Nº 9.285, de 26 de abril de 2021”, las dos veces que aparece.
- s. Elimínase el numeral 83.

Anótese, regístrese, comuníquese y difúndase



LUIS FELIPE PÉREZ ASTORGA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Regional de Aysén.
2. Gobernación Provincial de Coyhaique.
3. Gobernación Provincial de Aysén.
4. Gobernación Provincial de Capitán Prat.
5. Gobernación Provincial General Carrera.
6. Gobernación Marítima Aysén
7. XIª Zona de Carabineros de Chile
8. Región Policial de Aysén.
9. EMCO
10. COT (RTD)
11. ONEMI (C/I)
12. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
13. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)

13 Ejs. 5 Hjs.
JDNAYSÉN/ASJUR/MAYCJO